INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/19/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PANTELHÓ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADAS EN EL SIMILAR INE/CG579/2025, DERIVADO DE LA AUSENCIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS

G l o s a r i o

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
IEPC de Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEE	Proceso Electoral Extraordinario
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s

PEE 2025 en Pantelhó, Chiapas

I. **Convocatoria a elecciones extraordinarias 2025**. El tres de junio de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-3/2025, mediante el Decreto No. 262, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas convocó a elección extraordinaria, cuya Jornada Electoral deberá celebrarse el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento correspondiente al municipio de Pantelhó, debiendo iniciar el PEE el día quince de junio de dos mil veinticinco.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el cuatro de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto No. 262, en cuyo Artículo Primero se establece lo siguiente:

> *"[…]*
> ***Artículo Primero**.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el 21 de mayo de 2025, en el expediente SUP-REC-3/2025 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, convoca a la elección extraordinaria, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo 31 de agosto del 2025; debiendo iniciar el proceso electoral respectivo, el domingo 15 de junio del 2025.*
> *[…]".*

II. **Distribución del financiamiento público para gastos de campaña del PEE**. El trece de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *"Acuerdo […] por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos y al universo de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Pantelhó, Chiapas"*, identificado con la clave IEPC/CG-A/062/2025.

III. **Calendario del PEE**. El quince de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el calendario del proceso electoral local extraordinario 2025, para la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas"*, identificado con la clave IEPC/CG-A/064/2025.

IV. **Catálogo de emisoras y pautas de transmisión del PEE en Pantelhó, Chiapas**. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió *el "Acuerdo […] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, y se modifican los diversos INE/JGE94/2025 e INE/ACRT/14/2025, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales",* identificado con la clave INE/CG579/2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

V. **Registro de candidaturas**. El treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *"Acuerdo […] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el municipio de Pantelhó, Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025"*, identificado con la clave IEPC/CG-A/087/2025.

En los puntos de Acuerdo Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del instrumento en cita, se estableció lo siguiente:

> *"[…]*
> *Primero. En términos de los considerandos 47 al 50, se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Municipio de Pantelhó, Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, y conforme los Anexos 1 y 2 del presente acuerdo.*
>
> *Segundo. En términos del considerando 51, se determina que el financiamiento aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/062/2025, no sea ministrado a los partidos políticos PAN, PRI, PT y PVEM y que dichos montos no sean solicitados a la hacienda estatal, por lo que se instruye a la DEAP notifique de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y se instruye a la Secretaria Administrativa provea lo necesario a efectos de cumplir el presente acuerdo.*
>
> *Tercero. En términos del considerando 51, ante la inexistencia de registro de candidatura independiente alguna, dicho recurso no será solicitado a las autoridades Hacendarias, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Administrativa para los efectos conducentes.*
>
> *[...]*
>
> *Séptimo. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.*
> *[...]"*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Se precisa que, el seis de agosto de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico, el IEPC de Chiapas hizo del conocimiento del INE el Acuerdo referido.

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM, 161, numeral 1, y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c), y 6, numeral 2, inciso c), del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo INE/CG579/2025, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

8. Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, inciso l), del RRTME, establece que las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación en caso de que un partido político no registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa en un proceso electoral, como en el presente caso, derivado de la ausencia en la postulación de candidaturas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México en el PEE de Pantelhó, en el estado de Chiapas.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en el PEE para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, resultará aplicable lo dispuesto en el Título Segundo del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y, (5) elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios locales.

Distribución del tiempo en radio y televisión en caso de ausencia en la postulación de candidaturas de partidos políticos

11. De acuerdo con el criterio sostenido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-419/2018, la Sala Superior del TEPJF determinó que la asignación de tiempo del Estado en radio y televisión depende de que los partidos políticos participen o no en algún proceso electoral. Lo anterior es así, porque el modelo de comunicación política tiene como premisa fundamental la necesidad primaria de los partidos políticos y las candidaturas de dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas electorales.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF consideró que, si la finalidad de entregar mayores prerrogativas a los partidos políticos durante los procesos electorales es que cumplan con su objeto constitucional de contribuir a la integración de los órganos de representación política, sólo aquellos que participan en un proceso electoral con la postulación de candidaturas pueden acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión previstos para la obtención del voto.

12. Es decir, si lo que se pretende con el modelo de comunicación político-electoral durante la campaña es que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las opciones políticas mediante los mensajes de radio y televisión que difunden los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para que pueda emitir su voto libre e informado, es claro que un partido político que no ejerce su derecho a contender no puede gozar de las prerrogativas que se entregan, como lo es el tiempo del Estado en radio y televisión, pues al no existir la causa de la asignación —plataforma electoral y candidatura—, no debe darse la asignación de tiempos para tal efecto.

De esta forma, la Sala Superior del TEPJF estimó que los tiempos en radio y televisión sólo deben ser otorgados a los partidos políticos que participan en la elección y que buscan obtener el voto de la ciudadanía mediante la comunicación de sus propuestas. En consecuencia, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral concluyó que, si en la elección, sea ordinaria o extraordinaria, lo que buscan las candidaturas es obtener el voto de la ciudadanía, el tiempo del Estado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

en radio y televisión sólo debe ser distribuido entre ellas, sin considerar a los actores políticos que decidieron no participar, tal y como sucede en el presente caso con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México que decidieron no participar con alguna candidatura en la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas.

Lo anterior es así porque, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-419/2018, de otorgarse tiempo en los medios de comunicación electrónicos a los partidos políticos que no participarán en el PEE 2025 en Pantelhó, Chiapas, se desvirtuaría la finalidad para la cual se asigna el tiempo del Estado en radio y televisión durante el período de campañas, pues esos institutos políticos no podrían utilizar el tiempo para difundir sus propuestas de campaña y candidaturas. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos que no contenderán va en detrimento no sólo de quienes sí participan en la elección, sino de la ciudadanía que ve reducido el número de mensajes de los partidos políticos y candidaturas participantes en perjuicio de formarse un sentido más informado de su voto.

13. El criterio de la Sala Superior del TEPJF, antes señalado, quedó plasmado en la Tesis XXIII/2019, aprobada por unanimidad de votos en la sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, bajo el rubro: ***RADIO Y TELEVISIÓN. DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS LOS TIEMPOS DEBEN DISTRIBUIRSE ÚNICAMENTE ENTRE QUIENES PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN***. En dicha Tesis, la Sala Superior del TEPJF consideró que: *"…de la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Bases I, párrafo segundo, y III, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte una relación directa entre las actividades que desarrollan los partidos políticos en cumplimiento de sus fines y las prerrogativas a las que tienen derecho, incluido el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Durante la etapa de campaña, los tiempos del Estado en radio y televisión tienen como finalidad esencial la exposición de los partidos contendientes y sus candidaturas ante la necesidad primaria de dar a conocer a la ciudadanía, de manera equitativa, sus propuestas electorales. Por esto, en el contexto de cada campaña, ese tiempo debe ser distribuido únicamente entre quienes buscan estos objetivos, sin considerar a quienes decidieron no participar en la elección correspondiente. De lo contrario se desvirtuaría la finalidad de esa prerrogativa, pues esos institutos políticos no podrían utilizar el tiempo para difundir sus propuestas de campaña y a sus candidatos...*".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

14. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo INE/CG579/2025, el Consejo General aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEE de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, que tiene verificativo en las fechas siguientes:

Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	5 de julio de 2025	9 de julio de 2025	5 días
Intercampaña	10 de julio de 2025	18 de agosto de 2025	40 días
Campaña	19 de agosto de 2025	27 de agosto de 2025	9 días
Período de Reflexión	28 de agosto de 2025	30 de agosto de 2025	3 días
Jornada Electoral	31 de agosto de 2025		1 día

Debe precisarse que, en atención a que el PEE 2025 en el municipio de Pantelhó en el estado de Chiapas actualmente se encuentra en el período de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión se modificará a partir del inicio de la campaña.

15. De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/087/2025, únicamente los partidos políticos Movimiento Ciudadano, morena y Redes Sociales Progresistas Chiapas postularon candidaturas para el PEE en cita. En ese sentido, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG579/2025, para que el tiempo del Estado en radio y televisión se distribuya únicamente entre los tres partidos políticos que postularon candidaturas, sin considerar a quienes decidieron no participar en la elección correspondiente; esto es, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Lo anterior, a partir del diecinueve de agosto de la presente anualidad, fecha en la que dará inicio la campaña electoral.

La modificación que se realiza mediante esta vía únicamente corresponde a los 41 minutos que les corresponden a los partidos políticos durante las campañas electorales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 36, numeral 1, inciso l), en relación con el 28, numeral 1, del RRTME.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Período de campaña con candidaturas independientes

16. De conformidad con el artículo 111, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC de Chiapas.

17. Atendiendo a la normativa de la materia y considerando lo dispuesto en el Acuerdo por el que se aprobó el calendario de actividades del PEE 2025 para el ayuntamiento de Pantelhó, en el estado de Chiapas, identificado con la clave IEPC/CG-A/064/2025, no se presentaron solicitudes de personas aspirantes para alguna candidatura independiente en el Ayuntamiento referido. En ese sentido, este Comité adopta como base el escenario A señalado en el diverso INE/CG579/2025, sin considerar los escenarios B y C, como se muestra a continuación:

Escenario	Ayuntamiento de Pantelhó, en el estado de Chiapas
	Candidaturas Independientes
A	0

18. En atención a la anterior, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas del PEE para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Pantelhó, en el estado de Chiapas.

En tal virtud, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A anteriormente descrito.

Premisas

19. Los mensajes correspondientes a la campaña del PEE se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	19 al 27 de agosto de 2025	738	219	515	1	3

Enseguida se presentan las premisas:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS							
Partido político	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 738 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	221.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	516.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Movimiento Ciudadano	73	0.8000	0.0000	0	0.0000	73	74
morena	73	0.8000	90.9525	469	0.8606	542	543
Redes Sociales Progresistas Chiapas	73	0.8000	9.0475	46	0.7394	119	120
Candidaturas independientes							
TOTAL	219	2.4000	100.0000	515	1.6000	734	737

Promocionales sobrantes para el INE:	1

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

20. En virtud de que el PEE correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, se encuentra actualmente en el período de intercampaña, la modificación de la distribución de tiempo en radio y televisión tiene efectos a partir del inicio de la campaña.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en el Acuerdo INE/CG579/2025, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el once de agosto de dos mil veinticinco, y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, como se muestra a continuación:

CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	**11 de agosto de 2025**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el período de reflexión.	**22 de agosto de 2025**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	**25 de agosto de 2025**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
14*	11 de agosto	12 de agosto	13 de agosto	19 al 20 de agosto**
15	15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	21 al 23 de agosto
16	18 de agosto	19 de agosto	20 de agosto	24 al 27 de agosto
17	22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	28 al 30 de agosto***
18	25 de agosto	26 de agosto	27 de agosto	31 de agosto****

* La numeración corresponde al calendario aprobado mediante Acuerdo INE/CG579/2025.
** Esta orden de transmisión contiene la fecha de inicio del período de campaña.
*** Esta orden de transmisión contiene la fecha de inicio del período de reflexión.
**** Esta orden de transmisión contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1, de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social; y, 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del PEE 2025, identificado con la clave INE/CG579/2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Reglas para notificación de pautas

22. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

23. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, y 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Consideración adicional

24. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG579/2025.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo, y V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h),159, numerales 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c), d) y f), 164, numeral 1, 182, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), 209, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s) y 5, incisos c) e i), 7, numerales 3, 8 y 12, 28, numeral 1, 33, numeral 1, 34, numerales 1, inciso d), 35, numeral 2, inciso h), 36, numerales 1, inciso l) y 3.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Artículo 111, numeral 7.
Ley General de Comunicación Social
Artículo 21.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG579/2025, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, para el período de campaña del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, derivado de la ausencia en la postulación de candidaturas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo aprobado en el Acuerdo INE/CG579/2025, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique electrónicamente las pautas a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de este Instituto de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo INE/CG579/2025, los cuales participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo de referencia y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político local, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Pantelhó, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura aprobados por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el siete de agosto de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL

LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 5095703
HASH:
C7AAD6D0DEC8AC10AC9750CCA02CEF4F4165C0543E65322EBC80DC4B926AD34D

FIRMADO POR: RAVEL CUEVAS DANIA PAOLA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 5095703
HASH:
C7AAD6D0DEC8AC10AC9750CCA02CEF4F4165C0543E65322EBC80DC4B926AD34D